



Ref. UAIP-CNJ/ No. 29/2021

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información presentada en esta Unidad, por medio de la cual requieren la siguiente información: "

"1) Certificación del punto dos de la sesión extraordinaria del Pleno No. 4-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, que contiene la recepción de la lista de Abogados candidatos para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia enviada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador- FEDAES.

2) Certificación del expediente personal del — — — — — , enviado por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador juntamente con la lista de candidatos mencionada supra.

3) Certificación el punto dos de la sesión extraordinaria del Pleno No. 8-2018 cuya celebración se inició el día 24 y fue finalizada el día 26, ambas fechas del mes de abril de 2018. Por medio de la cual excluido del listado de Abogados candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia – FEDAES.

4) Certificación del punto dos de la sesión extraordinaria del Pleno No. 11-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, por medio de la cual se le niega la admisión del recurso interpuesto contra la decisión de excluirlo del listado de Abogados enviado por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador – FEDAES, varias veces mencionado en el escrito"

5) Certificación de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura con su correspondiente reglamento, aplicado a la selección de Abogados para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el año 2018"

Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas en el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública y que la aplicación de la citada Ley, se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información

Colonia San Francisco, final Calle Los Abetos # 8, San Salvador, El Salvador, Centro América

en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

Habiéndose realizado las gestiones internas en la Unidad correspondiente, entre ellas se solicitó _____, el consentimiento para la divulgación de la información requerida, por contener información confidencial, recibiendo en esta Unidad respuesta por medio de la cual otorgó el consentimiento respectivo, el cual fue remitido al Secretario Ejecutivo para seguir con el trámite de la solicitud.

Se tiene por recibido memorándum con referencia CNJ/SE/087/2021 fechado el cuatro de junio del presente año, suscrito por el Secretario Ejecutivo a través del cual informa que en relación a lo solicitado en el ítems del uno al cuatro remite certificación de dichos documentos.

En relación al ítems número cinco, se hace la siguiente consideración: Que el derecho de acceso a la información pública que le asiste a cualquier ciudadano delimita a que este solicite y reciba información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas; en el presente caso al tratarse de una Ley y su Reglamento, los entes obligados a extender certificación son: La Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo once literal j) de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Imprenta Nacional (Diario Oficial), de conformidad al artículo dieciséis del Reglamento de la Imprenta Nacional que se encuentra publicado en el Diario Oficial número doscientos veintitrés, Tomo Trescientos cuarenta y uno, correspondiente al día lunes treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo anterior, dicho requerimiento no puede ser atendido por el Consejo Nacional de la Judicatura, no obstante, señalar que la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento están disponibles en el portal de transparencia institucional, en el siguiente enlace: <http://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/normativa-general?download=121:ley-del-consejo-nacional-de-la-judicatura;> y <http://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/normativa-general?download=122:reglamento-del-consejo-nacional-de-la-judicatura.>

Por tanto, de conformidad a las argumentaciones antes expuestas y con base en los Arts. 3, 4, 30, 62, 65, 66, 71 y 72 letra c de la LAIP, con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también

Colonia San Francisco, final Calle Los Abetos # 8, San Salvador, El Salvador, Centro América

en base a los arts. 54, 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; la suscrita Oficial de Información Interina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. Conceder el Derecho de acceso a la información pública al solicitante.
2. Entréguese al solicitante la información detallada en los ítems del uno al cuatro de la presente resolución.
3. Hacer del conocimiento al solicitante en relación al ítems cinco, que dicho requerimiento no puede ser atendido por el Consejo Nacional de la Judicatura, por las razones expuestas en la resolución, no obstante señalar que la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento están disponibles en el enlace antes indicado.

NOTIFIQUESE


Licda. Maritza Lissette Aquino Palacios
Oficial de Información Interina.



NOTA: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.